

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2741

PREPARATORIA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar en todos sus términos la Ordenanza Fiscal e Impositiva, según Expediente N° 4265/07 con los agregados establecidos en el Dictámen de Minoría firmado por el Concejal Sr. Daniel Spagnuolo, que como Anexo I, se adjunta a la presente norma Legal.-

ARTICULO 2°: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA), A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO, EN SESION EXTRAORDINARIA.-

JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO



Carlos Adrián Traficante
PRESIDENTE
INTERINO

[Handwritten signature]
31/01/08

ANEXO 1



COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA, PRODUCCION Y TRABAJO

DICTAMEN: Expediente N° 4.265.-

VISTO:

El Expediente 4.265 del D.E., Proyecto de Ordenanza: *Proyecto de reforma – Ordenanza Fiscal e Impositiva 2008, Expediente N° 4265.-*

CONSIDERANDO:

Que, el tiempo que este Expediente permaneció en la Comisión de Presupuesto, donde los Concejales pudieron hacer un estudio acabado del mismo.-

Que, tras la reuniones de dicha Comisión, tratando de llegar a un consenso y viendo que el tratamiento del tema esta terminado al conocer las posturas determinadas por los demás Bloques.-

Que, por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación en MINORIA del Expediente 4.265 del D.E., Proyecto de Ordenanza: *Proyecto de reforma – Ordenanza Fiscal e Impositiva 2008, Expediente N° 4265*, con los siguientes agregados:

- Incorpórese el inciso g) y h) al apartado IV del Art. 68, Capítulo IX de la Ordenanza Impositiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“...

g) Alojamiento en cabañas del Lago Municipal:

- cabañas para dos (2) personas por día: PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00);
- cabañas para cuatro (4) personas por día: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
- cabaña para seis (6) personas por día: PESOS CIENTO SETENTA (\$ 170,00).-

h) Por ingreso al Faro Municipal por persona: PESOS UNO (\$ 1,00).-“

- Incorpórese en el Capítulo V, TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, en su Art. 30 el siguiente párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“HECHO IMPONIBLE:

Art. 30: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas donde desarrollen actividades sujetas al poder de Policía Municipal como los comerciantes, industriales, de locaciones de bienes, de locaciones de obras y servicios, de oficina, negocios o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativas o no, realizadas en forma habitual, por cuenta propia o por cuenta de terceros, dentro del partido, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, aún las sociedades cooperativas, abonarán por



cada local la tasa que fije la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezcan.

El Departamento Ejecutivo, dará el alta de las cuentas individuales para el pago de esta tasa a partir del inicio de actividades en virtud al desarrollo susceptible de habitualidad y/o potencialidad, de toda persona física o jurídica que cuente con las instalaciones mencionadas en el Art. anterior en Jurisdicción de este Municipio, con prescindencia del perfeccionamiento del trámite de habilitación correspondiente.-“

- Incorpórese al Art. 96, del Capítulo XIII, TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL, el siguiente texto, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“BASE IMPONIBLE

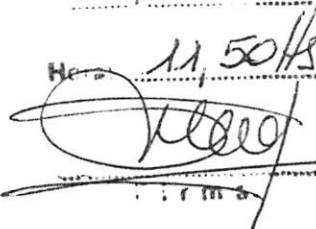
Art. 96: Fijese una 1° categoría general que abonará esta tasa por Hectárea o fracción mayor de (50) cincuenta áreas, con excepción de los siguientes predios:

- 1) Aquellos cuya superficie total no exceda de (6) seis hectáreas que pagarán un importe fijo.-
- 2) Aquellos que por su medida o baja productividad presunta deberá ser contemplados con una reducción de su Base Imponible y encuadrarlos en las Categoría 2° y 3° según corresponda del Art. 105 del presente Capítulo y conforme a lo dispuesto en el último párrafo del mismo.

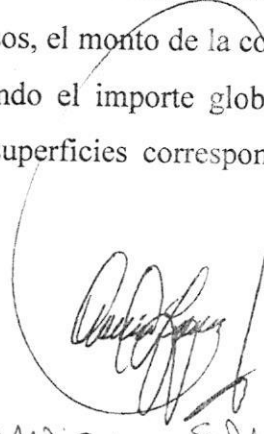
Considerando que, a los efectos de hacer mas equitativa su imposición, el cálculo del gravamen se establece por escala progresiva según la cantidad de hectáreas que componen cada partida inmobiliaria, para la determinación de la base imponible, en aquellos casos de contribuyentes titulares de más de una parcela objeto de la presente tasa, facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar el cálculo de la misma considerando la sumatoria de todas las parcelas de un mismo contribuyente; así, en estos casos, el monto de la contribución para cada partida inmobiliaria surgirá prorrateando el importe global determinado para el contribuyente, en función de las superficies correspondientes a cada partida de su titularidad.-“

H.C.D.
COLON Bs.As.
RECIBIDO

30, 01, 08

H. 11, 50/15


Aclaración


DANIEL SPAGNUOLO
F.P.U.